



FISCAL

La nueva Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad establece unas normas de agrupación de facturas distintas a las establecidas en la regulación referente al IVA.

El pasado martes 6 de julio de 2010, se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la citada norma, se establecen unas reglas de agrupación de facturas diferentes a las de la normativa del IVA.

1.- ¿Cuáles son los plazos máximos de pago?

La nueva Ley de lucha contra la morosidad ha establecido una reducción progresiva de los plazos máximos de pago, según la disposición transitoria segunda, desde la entrada en vigor de la citada Ley hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo máximo de pago será de 85 días desde la fecha de recepción de las mercancías o de los servicios facturados, entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 el plazo máximo será de 75 días y a partir del 1 de enero de 2013 el plazo máximo será de 60 días.

2.- ¿Cuáles son los requisitos de facturación?

Dicha Ley establece unos requisitos de emisión y envío de facturas diferentes a los de la normativa de IVA. Mientras la normativa de IVA permite hacer facturas recapitulativas por las operaciones realizadas durante todo un mes natural, la Ley de lucha contra la morosidad, solo permite agrupar las facturas en periodos máximos de 15 días.

Si tomamos a modo de ejemplo el plazo máximo de pago de 85 días de la disposición transitoria segunda, y si su empresa agrupa facturas por entregas realizadas entre los días 1 y 15 de diciembre, el cómputo del plazo se iniciará el día 8 de diciembre, es decir, dicho plazo máximo empezará a contar desde la mitad del periodo de 15 días apuntado.

3.- ¿Cuál es el modo de agrupar las facturas?

La Ley antimorosidad permite agrupar las facturas de dos modos.

-Agrupar en una única "factura resumen" las entregas realizadas a un mismo cliente durante un plazo máximo de 15 días.

-Hacer un "documento" que agrupe las facturas emitidas dentro de un plazo de hasta 15 días, a los simples efectos de exigir su cobro conjunto.

Un dato que es importante destacar es el hecho de que la factura resumen se asimila a la factura recapitulativa descrita en la normativa de IVA, ahora bien, para ello será necesario que todas las entregas recogidas en ella se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural. A modo de ejemplo si usted decidiera agrupar operaciones realizadas durante periodos de 15 días, hágalo del 1 al 15 y del 16 a final de mes, dado que si hace una factura resumen por operaciones realizadas entre el 20 de abril y el 5 de mayo, no será factura recapitulativa correcta a efectos de IVA.

En aquellos supuestos en que opte por enviar agrupación de facturas, que no es más que un escrito dirigido al cliente donde se establece un detalle de las facturas para las cuales se solicita un pago conjunto, no olvide emitir también la factura por cada una de las operaciones para cumplir con la normativa de IVA.

3.- ¿Qué recomendación destacaríamos?

Si su empresa venía haciendo facturas recapitulativas por las entregas realizadas durante todo el mes, plantéese empezar a hacerlas por periodos quincenales dentro del mes natural de este modo cumplirá tanto con la normativa de IVA como con la de lucha contra la morosidad y no tendrá problemas para exigir el cobro en los plazos previstos por la misma.

MERCANTIL

NOVEDADES JURÍDICAS

Las liquidaciones de las Cámaras de Comercio ¿Deben pagarlas?

El Real Decreto-Ley 13/2010, cuya entrada en vigor se hizo efectiva el pasado 3 de diciembre de 2010, elimina la obligatoriedad de pertenecer a las cámaras oficiales de comercio y por consiguiente pone fin a la obligación del pago de la **cuota cameral**, el citado texto en su preámbulo determina que: "La reforma hace voluntaria la pertenencia a las Cámaras y la contribución a la (...) cuota cameral." Es importante destacar que su empresa todavía puede recibir en el futuro algunas liquidaciones relativas a la cuota o recurso cameral, hecho por el cual ha de saber si las mismas deben pagarse.

¿En que consiste exactamente esta modificación legislativa?

El hecho de que la pertenencia a las Cámaras sea voluntaria, supone que las empresas puedan optar por participar o no participar en las mismas. Esta nueva medida se ha configurado de tal modo que las empresas han dejado de pertenecer de un modo automático a las Cámaras desde la entrada en vigor de la medida, no siendo necesario que se efectúe ninguna gestión al respecto, si quisieran seguir perteneciendo a ellas, deberían darse de alta expresamente.

¿Por qué recibimos liquidaciones de las Cámaras si ya no participamos en ellas?

El recurso cameral se devenga con el Impuesto sobre Sociedades pero se liquida más tarde ya que la declaración de dicho impuesto se presenta al año siguiente (a modo de ejemplo, la cuota cameral pagada y notificada en 2010 es la que se liquidó en 2008, ya que la declaración del Impuesto sobre Sociedades de dicho año se presentó en 2009).

¿Qué supuestos pueden plantearse a partir de ahora en relación con la cuota cameral?

En el año 2011 se procederá a la emisión y notificación de las liquidaciones del recurso cameral relativas al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio fiscal 2009.

En el año 2012 se procederá a la emisión y notificación de las liquidaciones del recurso cameral relativas al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2010 a las entidades en que la cifra de negocios hubiera sido igual o superior a 10 millones de euros.

¿Donde se especifican las directrices citadas en este documento?

Esta situación ha causado un gran revuelo entre los contribuyentes que al recibir las citadas liquidaciones no sabían si debían o no debían pagarlas, es por ello, que la Dirección General de Tributos ha elaborado un informe (2011-00008) que aclara la situación existente en este periodo transitorio en que las empresas continúan sujetas al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Cámaras a pesar de ser vigente la modificación establecida por el Real Decreto-Ley 13/2010.

LABORAL

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN 2011

1. Bases de cotización Régimen General para el año 2011

CONTINGENCIAS COMUNES				
	TOPES MENSUALES		TOPES TIEMPO PARCIAL	
	MÁXIMA	MÍNIMA	MÍN. DÍA	MIN. HORA
1. Ingenieros, Licenciados	3.230,10	1.045,20	34,84	6,30
2. Ingenieros Técnicos, Peritos	3.230,10	867,00	28,90	5,22
3. Jefes administrativos	3.230,10	754,20	25,14	4,54
4. Ayudantes no titulados	3.230,10	748,20	24,94	4,51
5. Oficiales administrativos	3.230,10	748,20	24,94	4,51
6. Subalternos	3.230,10	748,20	24,94	4,51
7. Auxiliares administrativos	3.230,10	748,20	24,94	4,51
8. Oficiales 1ª y 2ª	107,67	24,94	24,94	4,51
9. Oficiales 3ª y Especialistas	107,67	24,94	24,94	4,51
10. Peones	107,67	24,94	24,94	4,51
11. Trabajadores 17 años	107,67	24,94	24,94	4,51

2. Tipos de cotización Régimen General para el año 2011

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social durante el año 2010, serán los siguientes:

	TIPOS DE COTIZACIÓN		
	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias			
- Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
- Resto	23,60	4,70	28,30
Desempleo			
- Tipo General	5,50	1,55	7,05
- C. Duración determinada tiempo completo	6,70	1,60	8,30
- C. Duración determinada tiempo parcial	7,70	1,60	9,30
- C. Duración determinada (ETT)	7,70	1,60	9,30
Fondo Garantía Salarial	0,20	-	0,20
Formación Profesional	0,60	0,10	0,70

3. Cotización en los contratos de formación año 2011

Concepto	A cargo empresa	A cargo trabajador	Total euros
C. Comunes	30,34	6,05	36,39
C. Profesionales	IT: 2,33 IMS: 1,84	--	4,17
FOGASA	2,31	--	2,31
F. Profesional	1,11	0,15	1,26

CALENDARIO FISCAL

marzo 2011

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

HASTA EL 21

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Febrero 2011. Grandes Empresas (mod.111,115,117,123,124,126,128)

IVA

Febrero 2011. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)

Febrero 2011. Grupo de entidades, modelo individual (mod.322)

Febrero 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod.340)

Febrero 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)

Febrero 2011. Grupo de entidades, modelo agregado (mod.353)

Febrero 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Febrero 2011 (mod.430)

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Diciembre 2010. Grandes Empresas (*)

(mod.553,554,555,556,557,558)

Diciembre 2010. Grandes Empresas (mod.561,562,563)

Febrero 2011. Grandes Empresas (mod.560)

Febrero 2011 (mod.564,566)

Febrero 2011 (*) (mod570,580)

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

HASTA EL 31

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE COBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

Año 2010 (mod.170)

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

Año 2010 (mod.171)

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

Año 2010 (mod184)

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS

Año 2010 (mod.189)

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Año 2010 (mod.299)

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

Año 2010 (mod.347)

IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

Año 2010 (mod.513)

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Año 2010. Relación anual de kilómetros realizados